

Expediente D.E.: 128817-09
Expediente H.C.D.: 1602-U-09
N° de registro: O-13642
Fecha de sanción: 10-09-09
Fecha de promulgación: 24-09-09
Decreto de promulgación: 2097

ORDENANZA N° 19346

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4°, la denominación del Capítulo II del Título II y los artículos 26° y 39° de la Ordenanza n° 9784, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** Por excepción podrá autorizarse la eliminación o el cambio de uno o más ejemplares, previa autorización municipal fundada en razones de interés público o privado.

La extracción de un árbol deberá ser compensada por el solicitante del permiso respectivo, con la implantación de un nuevo ejemplar de la misma especie en el frente y la entrega de un segundo ejemplar a la Municipalidad, para su incorporación a la forestación urbana.

La reglamentación podrá prever excepciones a la entrega del segundo ejemplar, fundadas únicamente en razones técnicas o de disponibilidad de ejemplares o en la situación económica del solicitante.

La compensación deberá efectuarse con ejemplares que posean, a un metro de altura, una circunferencia mínima de 8 cm. y garanticen adecuado desarrollo de copa desde 1,90 m. de altura”.

“TITULO II – CAPITULO II CONSEJO DEL ARBOLADO PUBLICO

“**Artículo 26°.-** Créase una Comisión ad-hoc dependiente del Honorable Concejo Deliberante que se denominará Consejo del Arbolado Público para colaborar con el organismo competente de la Municipalidad y prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al desarrollo del Plan de Arbolado. Dicha Comisión se integrará con representantes del Departamento Deliberativo, vecinos que manifiesten interés sobre el tema, representantes de instituciones y profesionales de la materia. Estará facultado para interceder ante el Ejecutivo Municipal a fin de asegurar la asignación de las partidas presupuestarias y el cumplimiento del Plan al cual están asignadas”.

“**Artículo 39°.-** Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos 117° y 118° de la Ordenanza n° 4.544, para los infractores a las demás normas previstas en la presente ordenanza se aplicarán las mismas penas de multa contenidas en aquellos artículos.

En los casos de extracción o poda no autorizados de ejemplares, se presume la responsabilidad de los mencionados en el artículo 2° inc. b). Se admitirá en la causa contravencional amplitud de actividad probatoria. Para el caso de extracción ilegal, regirán las compensaciones del artículo 4°”.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 27° de la Ordenanza n° 9784.

Artículo 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo realizar el Texto Ordenando de la Ordenanza n° 9784.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc..-

**Monti
Regidor**

**Arttime
Pulti**